**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**NÚMERO 247.-**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza, previo análisis del destino y de la capacidad de pago, al Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, por conducto de los funcionarios legalmente facultados a contratar en los términos de la Ley de Proyectos para Prestación de Servicios para el Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, previa Licitación Pública Nacional, un Proyecto de Prestación de Servicios, cuyo objeto será la realización de un Proyecto de modernización de infraestructura de alumbrado público municipal, por un plazo de hasta por 10 (diez) años, y por un monto de hasta $1,107,412,267.00 (MIL CIENTO SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL, DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) y cuyo destino será Inversión Pública Productiva consistente en la modernización y mantenimiento de la infraestructura de la red de alumbrado público del Municipio de Saltillo en los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Lo anterior, observando cabalmente las disposiciones jurídicas aplicables, tanto locales como federales.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se autoriza al Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, para que se establezca como fuente de pago de las obligaciones a su cargo derivadas de la contraprestación del contrato del Proyecto para Prestación de Servicios a celebrar con el Inversionista Proveedor, los ingresos de libre disposición municipales, estatales o federales y enunciativamente más no limitativamente las aportaciones federales y cualquier otro recurso federal presente o futuro. Así como garantía y/o fuente de pago un porcentaje suficiente de los ingresos derivados de las Participaciones Federales presentes y futuras que en derecho le correspondan al Fondo General de Participaciones al Municipio. Lo anterior, con la finalidad de dar certeza al Inversionista Proveedor del cumplimiento al pago de las obligaciones derivadas del Contrato de referencia.

Se autoriza a los representantes legales del Ayuntamiento a suscribir los instrumentos jurídicos que sean necesarios y llevar a cabo todos los trámites administrativos para la implementación de las afectaciones señaladas en el párrafo anterior en términos de los artículos 81, 82 83 y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás legislación aplicable.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se autoriza al Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a través de sus funcionarios municipales facultados a fin de constituir los fideicomisos que sean necesarios como mecanismos de pago, recepción, administración y fuente de pago, de garantía, y respecto de las fuentes de pago y/o garantías que hubiere otorgado, y donde la división fiduciaria de una institución financiera actúe como fiduciario, incluyendo que se celebren contratos, convenios, instrucciones irrevocables, convenios de tercerización, mandatos, mecanismos o cualquier instrumento jurídico que se requiera para formalizar la afectación y aportación total para cumplir con las obligaciones que se contraten. Lo anterior, con el fin de dar transparencia al destino de los recursos mediante los cuales se paguen las obligaciones derivadas del Contrato derivado del Proyecto de Prestación de Servicios.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se autoriza al Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a través de sus funcionarios municipales facultados para que realicen las acciones necesarias a fin de otorgar la autorización de la partida presupuestal plurianual, para el cumplimiento del pago de las obligaciones derivadas del Proyecto de Prestación de Servicios, al Inversionista Proveedor, por la vigencia que se determine para dicho contrato.

Se autoriza a los representantes legales del Ayuntamiento a llevar a cabo las acciones que sean necesarias con la finalidad de presupuestar las erogaciones para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Proyecto de Prestación de Servicios respectivo, en las leyes de ingresos y presupuesto de egresos del municipio.

El presente Proyecto, no genera deuda pública para el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, esto en relación a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Proyectos para la Prestación de Servicios para el Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, la letra dice:

*“Artículo 32. Los pagos que realicen las Entidades Públicas como contraprestación por los servicios recibidos al amparo de un Contrato se registrarán como gasto corriente, los que incluirán, en su caso, cualquier erogación accesoria derivada de actos jurídicos o de administración que se requieran para la realización del Proyecto y que pueda considerarse como gasto corriente, conforme a las disposiciones aplicables. Estas obligaciones no constituirán deuda pública”*

**ARTÍCULO QUINTO.-** La vigencia de las autorizaciones otorgadas al Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, al amparo del presente Decreto, será hasta el día 31 de diciembre de 2020, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Una vez celebrado el contrato el Ayuntamiento informará a este Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, sobre los términos en que éste fue celebrado en un término no mayor a 10 días hábiles.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.**

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**JAIME BUENO ZERTUCHE**

 **DIPUTADA SECRETARIA DIPUTADO SECRETARIO**

**ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE**